



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Diez de marzo de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2021 00010 00
Proceso	VERBAL – Pertenencia -
Demandante	MARCO ELÍAS ÁLVAREZ PULGARÍN
Demandado	SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ
Providencia	2022-S082
Asunto	Requiere

Mediante memorial allegado el 10 de septiembre de 2021, el demandante presentó constancia de la remisión de correo físico a fin de notificar a la demandada de la admisión de la demanda¹. El 21 de septiembre, VÍCTOR MANUEL PÉREZ PRIETO, HÉCTOR HORACIO PÉREZ PRIETO, ÁNGEL JAVIER SUAZA PRIETO y EMILIO SUAZA PRIETO, quienes afirmaron ser hijos de la demandada SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ, presentaron memorial en nombre de esta última donde dan a conocer las condiciones de salud de la demandada, adjuntando copia de extracto de la historia clínica e informando que se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Honda, Tolima, proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones en favor de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ.

La secretaría del despacho realizó búsqueda a través del micrositio dispuesto por la página web de la Rama Judicial para el Juzgado Promiscuo de Familia de Honda, encontrando que efectivamente cursa en ese despacho el referido proceso, habiendo agregado copia del auto admisorio del mismo al expediente digital².

Ahora bien, los hijos de la demandada, al allegar el memorial y como ya se indicó, anexan extracto de la historia clínica de esta, teniendo que se aprecia documento en la página 6 del PDF 38 donde se indica que SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ padece Alzheimer, indicando allí mismo “-Demencia en la enfermedad de alzheimer, no especificada (g30.9t) (F009)”, igualmente dicho documento indica que la demandada tiene 84 años de edad. Así las cosas, atendiendo al padecimiento médico de la demanda y a su avanzada edad, por la cual merece consideración especial en la garantía de los derechos que le asisten, el despacho por auto del 27 de septiembre de 2021 ordenó la interrupción del presente proceso hasta que le sean designados los apoyos para poder actuar.

¹ PDF 37

² PDF 40



Por secretaría se ofició al Juzgado Promiscuo de Familia de Honda, a fin de informar de la existencia del presente proceso verbal de pertenencia en contra de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ, solicitando además a dicho despacho que informe si en la designación de apoyos que conoce, se está pretendiendo o no, un acto jurídico relacionado con el proceso de pertenencia de la referencia, teniendo que mediante oficio 169 del 25 de febrero de 2022, allegado el 28 de febrero siguiente, esa autoridad judicial informa sobre el proceso y allega copia de la demanda y del auto admisorio.

De las piezas procesales allegadas se aprecia que nada se solicitó por parte de los solicitantes en el proceso adelantado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Honda y con respecto a la designación de ayudas para que SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ pueda actuar dentro del presente proceso, razón por la cual se requiere a VÍCTOR MANUEL PÉREZ PRIETO, HÉCTOR HORACIO PÉREZ PRIETO, ÁNGEL JAVIER SUAZA PRIETO Y EMILIO SUAZA PRIETO, quienes se afirmaron hijos de la demandada y se pronunciaron dentro de este proceso, para que informen si elevaron solicitud al Juzgado Promiscuo de Familia de Honda y a fin de que dentro de la designación de ayudas, se decida lo pertinente para la actuación de SIXTA TULIA PRIETO DE PÉREZ en el proceso de pertenencia, teniendo que si bien en la demanda se solicitó la designación de ayuda para la defensa de la posesión de bienes de propiedad de la demanda frente a la posible invasión de terceros, se requiere para que de manera directa informen si solicitaron la adjudicación de ayuda para actuar dentro del presente proceso.

Por secretaría remitase copia de esta providencia a las personas requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Calle 47 No. 5-34 piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18022b892599ad4c21ba5176018a3f1c9ef8cbb8a731e1826e6a332775ee6c3e**

Documento generado en 10/03/2022 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>